



Normas de conducta de PIRELLI

Normas de conducta

Este documento contiene las “Normas de conducta” que los Administradores, auditores, directivos, empleados del Grupo Pirelli, y en general todos aquellos que trabajan en Italia y en otros países en nombre y/o representación y/o en el interés del Grupo Pirelli o que tienen relaciones comerciales con el citado Grupo (“Destinatarios de las Normas de conducta”) deben cumplir para evitar situaciones que propicien la comisión de actos ilícitos en general, y en particular de los delitos contemplados por el Decreto Legislativo 231/2001¹.

Estas Normas de conducta permiten identificar, aunque no de un modo exhaustivo, comportamientos relacionados con lo que “**debe hacerse**” y lo que “**no debe hacerse**”, y se refieren en particular a las relaciones con las Administraciones públicas, con terceros, así como a las actividades y obligaciones de la propia Compañía, definiendo los principios del Código ético en términos operacionales.

§.1 “Qué debe hacerse”

- Los Destinatarios de las Normas de conducta se comprometen a cumplir las leyes y reglamentos en vigor en todos los países en los que la Compañía opera.
- Los Destinatarios de las Normas de conducta se comprometen a cumplir los procedimientos de la Compañía, y a seguir los principios del Código ético en cualquier decisión o acción relacionada con la gestión de la Compañía.
- Los Responsables de las direcciones deben asegurarse que:
 - siempre que sea razonablemente posible, todos los empleados conozcan las reglas y comportamiento adecuados, y si tienen dudas en cualquier momento sobre los procedimientos a seguir, a que obtengan la ayuda adecuada;
 - se implemente un programa adecuado de formación y concienciación sobre las cuestiones relacionadas con el Código ético.

Normas de conducta para las relaciones de la Compañía con la Administración pública

- Cuando se participe en las licitaciones ofertadas por la Administración pública y en general en cualquier negociación con la misma, los Destinatarios de las Normas de conducta deben actuar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables y con integridad profesional.
- Los responsables de las direcciones que se relacionan habitualmente con la Administración pública deben:
 - Proporcionar a sus empleados las instrucciones sobre la modalidad de conducta operativa a seguir en los contactos formales e informales con los diferentes entes públicos, de acuerdo con las particularidades de su ámbito de actividad, proporcionándoles información sobre la legislación e informándoles de las situaciones en

¹ O las diferentes provisiones de la legislación y regulaciones vigentes en los países en los que opera el grupo.

las que exista riesgo de delito;

- Proporcionar los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento de los flujos de comunicación/información con la Administración pública.
- Cuando se soliciten contribuciones, subvenciones o financiación del Estado, de otras entidades públicas o de la Comunidad Europea, todos los Destinatarios de las Normas de conducta involucrados en dichos procedimientos deben:
 - Actuar de forma justa, usando y presentando documentos y declaraciones verídicas y completas, relacionados con las actividades para las cuales los beneficios puedan ser obtenidos legítimamente;
 - Una vez que se otorga la financiación solicitada, debe utilizarse para los propósitos para los cuales ha sido solicitada y otorgada.

Normas de conducta para asuntos corporativos y comunicaciones con el mercado

- Los Administradores de la Compañía - así como el Director General , si hubiese sido nombrado, y el responsable de la Dirección encargada de preparar los documentos de contabilidad corporativos, dentro de sus respectivas competencias-, y las personas sometidas a la vigilancia de éstos, deben cumplir íntegramente con las normas de la Compañía; en particular deben cumplir con los procedimientos, instrucciones y normas operativas relacionadas con la redacción de las Cuentas Anuales y con los principales procesos de la compañía.
- Los responsables de la dirección administrativa/contable, como parte de sus obligaciones y dentro del ámbito de sus competencias, deben asegurarse de que cada transacción:
 - Es legítima, justa, autorizada y verificable;
 - Esté registrada de forma correcta y adecuada, para permitir que el proceso de toma de decisiones, autorización y ejecución sea verificado.
 - Esté soportada por documentos que permitan, en cualquier momento, realizar controles sobre las características y las razones de la transacción y para la identificación de aquellos que han autorizado, realizado, registrado y comprobado la transacción en sí misma.
- Los Destinatarios de las Normas de conducta involucrados en la llevanza de la contabilidad, en la redacción de los extractos financieros u otros documentos similares, deben tener una conducta adecuada, proporcionar total cooperación, asegurar la integridad y claridad de la información proporcionada, la precisión de los datos y cálculos, informar de cualquier conflicto de intereses, etc.
- Los Administradores de la Compañía deben advertir al Consejo de Administración y a los Auditores de la Compañía sobre cualquier interés que puedan tener, personalmente o en nombre de terceros, en una transacción de la Compañía, especificando su naturaleza, términos, origen y ámbito; si se trata del Consejero delegado, él/ella debe además abstenerse de efectuar la transacción, delegándola en el órgano colegiado.



- Los Destinatarios de las Normas de conducta y en particular los Administradores:
 - En la redacción de las Cuentas Anuales, en cualquier comunicación con el mercado o en cualquier otro documento similar, deben representar la situación económica y financiera de la Compañía de forma verdadera, clara y completa;
 - Deben cumplimentar puntualmente cualquier solicitud de información hecha por los Auditores y facilitar, en todos los sentidos, el desarrollo de la actividad de control legalmente atribuida a los accionistas, a otros órganos de la Compañía o a la firma de auditoría externa;
 - Proporcionar a los Auditores la información correcta y completa de la situación económica y financiera de la Compañía.
- Los liquidadores (incluso liquidadores *de facto*) de las Compañías del Grupo, deben actuar con la mayor honestidad y justicia en el proceso de liquidación.
- Sólo los individuos debidamente autorizados pueden tratar con la prensa, y deben dar información veraz sobre la Compañía, respetando las leyes y reglamentación vigente.

Normas de conducta sobre las relaciones con sujetos internos y terceros a la Compañía

- Los Destinatarios de las Normas de conducta, de acuerdo con el Código ético del Grupo, se comprometen a cumplir las leyes y reglamentaciones en vigor en los países en los que la Compañía opera. No se iniciará o continuará ninguna relación con cualquiera que no tenga la intención de respetar este principio. El nombramiento de sujetos que actúen en nombre y/o representación y/o en interés de la Compañía, debe ser por escrito, y debe incluir una cláusula específica que requiera el cumplimiento con los principios éticos y de comportamiento adoptados por la Compañía. La falta de cumplimiento de esta cláusula específica dará derecho a la Compañía a finalizar la relación contractual.
- Todos los consultores, proveedores y en general cualquier tercero que actúe en nombre y/o en representación y/o en el interés de la Compañía, son identificados y seleccionados con absoluta imparcialidad, autonomía e independencia de juicio. En el proceso de selección, la Compañía evaluará su competencia, reputación, independencia, habilidades organizativas y capacidad para realizar de forma adecuada y oportuna las obligaciones contractuales y las tareas asignadas.
- Todos los consultores y otros sujetos que presten sus servicios a la Compañía deben siempre, sin excepción, actuar con integridad y diligencia, con pleno respeto a todos los principios de justicia y legalidad expuestos en cualquier código ético adoptado por ellos mismos.

§.2

“Qué no debe hacerse”

- Los Destinatarios de las Normas de conducta no podrán realizar, ni siquiera de forma asociada, ningún acto que sea o pueda ser considerado contrario a la ley y/o a las

reglamentaciones vigentes, incluso si de esa conducta resulta o puede resultar, incluso de forma abstracta, cualquier beneficio para la Compañía.

- Los Destinatarios de las Normas de conducta deben evitar cualquier situación de conflicto de interés con la Compañía. Si a pesar de esto, surgiera un conflicto de intereses, deben comunicarlo de inmediato a la Compañía.
- Los Destinatarios de las Normas de conducta deben abstenerse de realizar cualquier comportamiento lesivo que vaya en detrimento de la imagen de la Compañía.

Normas de conducta para las relaciones de la Compañía con la Administración pública

- Cuando se mantengan relaciones con representantes de la Administración pública, tanto en Italia como en el extranjero, se prohíbe:
 - Prometer u ofrecerles (o a los miembros de su familia, parientes, convivientes,...) dinero, regalos u otros beneficios excepto en el caso de regalos o artículos de módico valor²;
 - Incurrir en gastos de representación injustificados para propósitos distintos a la mera promoción de la imagen de la Compañía;
 - Prometer o proporcionar, inclusive a través de “terceros”, trabajos/servicios de utilidad personal (por ejemplo remodelado de edificios propiedad o usados por ellos, o propiedad o usados por sus familiares, familia política, convivientes, amigos, etc.)
 - Proporcionar o prometer proporcionar, solicitar u obtener información confidencial y/o documentos reservados, o cualquier documento o información que pueda comprometer la integridad o reputación de cualquiera de las partes;
 - Favorecer, en el proceso de adquisición, a proveedores o subcontratistas indicados por los representantes de la Administración pública como condición para el rendimiento exitoso de una actividad (por ejemplo, asignación del trabajo, subvención de financiación en términos especiales, concesión de licencia).

Estas acciones y comportamientos están prohibidos tanto si se llevan a cabo directamente por la Compañía mediante sus empleados, como si se realizan mediante no empleados que actúan en el nombre y/o representación y/o en el interés de la misma.

- Es más, cuando se trate con la Administración pública, se prohíbe:
 - Producir documentos/datos falsos o alterados;
 - Eliminar u omitir documentos verdaderos;
 - Actuar de forma que se pueda inducir a error a la Administración pública en su evaluación técnica y económica de los productos y servicios ofrecidos/suministrados;
 - Omitir información que debería ser proporcionada, con la finalidad de orientar de forma indebida las decisiones de la Administración pública en favor propio;
 - Comportarse de forma que se influencie indebidamente las decisiones de la Administración pública;
 - Abusar de la posición de los funcionarios para obtener beneficios personales o beneficios para la Compañía.

² Por valor módico debe entenderse un importe no superior a 250 euros por beneficiario y operación.



- En general, está prohibido emplear o asignar tareas de consultor dependiente de la Compañía a exfuncionarios que hayan participado personal y activamente en una negociación de la Compañía, o que hayan apoyado cualquier solicitud a la Administración pública realizada por la Compañía o sus filiales, afiliadas o Compañías sujetas al control de la misma.
- En el curso de procedimientos civiles, criminales o administrativos, se prohíbe participar, directa o indirectamente, en cualquier acción ilegal que pueda favorecer o dañar a una de las partes.
- Se prohíbe, en cualquier forma o condición, que pretendiendo actuar en equivocado interés de la Compañía, se coaccione a los Destinatarios para responder ante la Autoridad Judicial o se les induzca para que invoquen su derecho a permanecer en silencio.

- En las relaciones con la Autoridad Judicial se prohíbe cualquier forma de influencia que induzca al Destinatario a realizar declaraciones falsas, en particular en relación a la prestación de declaración, al Destinatario no le está permitido asimismo aceptar dinero u otros beneficios, inclusive a través de terceros.

Normas de conducta para asuntos corporativos y comunicaciones con el mercado

- Los Administradores de la Compañía - así como el Director General , si ha sido nombrado, y el responsable de la Dirección encargada de preparar los documentos de contabilidad corporativos, dentro de sus respectivas competencias-, y las personas sometidas a la supervisión de éstos, deben abstenerse de comportamientos que puedan ser calificados como conductas delictivas por el Código Civil y la Ley de Finanzas Consolidadas (Decreto Legislativo n° 98, 1998-TUF-) relacionadas con “delitos corporativos” así como por el Artículo 25 del Decreto Legislativo n° 231/2001.

- Los Administradores tienen prohibido que:
 - En el ejercicio de las actividades de su competencia con infracción de sus obligaciones legales, realizar u omitir (como consecuencia de regalos o promesas de regalos) actos o hechos, incluyendo la realización de actos de disposición de los activos corporativos para el interés propio o de terceros;
 - Restituir las aportaciones a los accionistas, o liberarles de la obligación de realizarlas, excepto en los casos de legítima reducción de capital o fusiones con otra sociedad o escisión, con infracción de las leyes que protegen a los acreedores.
 - Repartir beneficios o anticipos sobre beneficios no obtenidos de forma efectiva o que deben destinarse legalmente a reservas, o repartir reservas no distribuibles;
 - Hacer que la Compañía adquiera o suscriba acciones o participaciones sociales emitidas por la Compañía o por su Compañía matriz, excepto en los casos en que la ley lo permita;
 - Establecer o aumentar falsamente el capital de la Compañía mediante operaciones no permitidas por ley.
 - En las relaciones con representantes de sociedades italianas o extranjeras, los destinatarios del Código de conducta tienen prohibido, incluso cuando actúan a través de terceros, dar o prometer a los mismos (o a sus parientes directos o políticos, a sus convivientes, etc.), fuera del marco de las relaciones comerciales e institucionales normales, dinero, bienes o cualquier otro tipo de beneficios que, debido a su envergadura, estén encaminados a obtener ventajas indebidas, o que a raíz de sus



características, provoquen una impresión de mala fe o incorrección. En cualquier circunstancia, está prohibido dar o prometer dinero, bienes u otros beneficios a las personas susodichas con el objeto de que éstas realicen u omitan actos, vulnerando los deberes inherentes a su cargo o sus deberes de fidelidad y provocando un daño a la sociedad a la que pertenecen.

- En general se prohíbe que:
 - En la elaboración de las cuentas anuales, de formalización de informes u otras comunicaciones corporativas dirigidas a los accionistas o al público, exponer – con el propósito de engañar a los accionistas o al público- hechos que no respondan a la realidad , u omitir informaciones cuya comunicación sea requerida por ley, en referencia a la situación económica y financiera de la Compañía o del Grupo al que pertenece;
 - Impedir u obstaculizar las funciones de control o auditoría legalmente atribuidas a los accionistas, a otros organismos corporativos, a la firma de auditoría externa y al Auditor interno del grupo, responsable de los controles internos;
 - Omitir la observación de las obligaciones de comunicación de la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que los Administradores y Auditores, por cuenta propia o de terceros, tengan en una determinada operación de la Compañía.
 - En relación con las comunicaciones directas que deben realizarse a las autoridades de supervisión públicas en virtud de disposiciones legales, exponer – con el propósito de obstaculizar las labores de supervisión- hechos falsos en relación con la situación económica, patrimonial o financiera de los sujetos sometidos a supervisión, u ocultar con otros medios fraudulentos, en todo en parte, hechos que deberían haber sido comunicados concernientes a dicha situación;
 - Dañar la integridad del patrimonio de la Compañía y realizar transacciones en detrimento de los acreedores;
 - Influenciar a la Junta General de accionistas y propagar información falsa acerca de la Compañía.

- Los Administradores, auditores y dependientes tienen prohibido:
 - Comprar, vender o realizar otras transacciones sobre instrumentos financieros, incluyendo aquellos emitidos por la Compañía, sus filiales, Compañías matrices o filiales de estas últimas, -directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros-, utilizando información privilegiada (se entiende por información privilegiada, la información con carácter preciso que no se ha hecho pública, relacionada directa o indirectamente con uno o más emisores de instrumentos financieros o con uno o más instrumentos financieros, que, si se hace pública, puede influir de modo significativo en el precio de dichos instrumentos financieros).
 - Recomendar o inducir a otros a que realicen las mencionadas transacciones en base a información privilegiada;
 - Revelar información privilegiada fuera de la normal actividad del trabajo.

- En general, también está prohibido difundir noticias falsas o que induzcan a error, o involucrarse en operaciones simuladas u otros artificios que sean capaces de provocar una sensible alteración en el precio de los instrumentos financieros, o proporcionar información falsa o errónea en referencia a ellos.



- Los liquidadores no podrán distribuir activos de la compañía a los accionistas, antes de satisfacer las demandas de los acreedores o realizar provisiones de los recursos necesarios para este propósito.

OBLIGACION DE DENUNCIA

Los destinatarios del Código de conducta tienen la obligación de denunciar³ al Director de auditoría interna del grupo:

- cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las Normas de conducta; las denuncias no serán realizadas en forma anónima. La Compañía y el Auditor interno del grupo protegerán a los empleados y a colaboradores externos de las consecuencias adversas que surjan de dichas denuncias, asegurando la confidencialidad de los denunciantes, sujetos a los requisitos de la ley. A modo de ejemplo, los directores de departamento procederán a denunciar ante el Director de auditoría interna del grupo:
- cualquier conducta de la que pueda surgir el riesgo de delito bajo el Decreto Legislativo 231/2001, en referencia a cualquier proceso operativo fuera de su competencia, que hayan conocido, incluyendo a través de colaboradores;
- cualquier medida y/o noticias de la policía o cualquier otra autoridad, que conozcan oficialmente, en relación a actos ilegales y/o ofensas potenciales bajo el Decreto Legislativo n° 231/2001 que puedan afectar a la empresa.

Las herramientas de denuncia están disponibles en la intranet del Grupo, junto con las instrucciones sobre los procedimientos operacionales que deben seguirse⁴.

§.3 Sanciones

Cualquier comportamiento que incumpla las disposiciones de estas Normas de conducta conlleva, independientemente y aparte de cualquier acción penal contra el infractor, la aplicación de sanciones disciplinarias en base a la legislación vigente y/o acuerdos colectivos.

³ Este requisito de notificación en vigor a nivel de grupo se añade a que en el procedimiento de presentación de informes: "La denuncia de irregularidades" por violaciones, violaciones sospechosos y inducción a violaciones de:

- leyes y reglamentos;
- Reglas establecidas por el Código Ético;
- Reglas de control interno;
- Normas o procedimientos de la compañía

y cualquier otro comportamiento por acción u omisión que pueda generar en modo directo o indirecto un daño económico-patrimonial, o también de imagen, para el Grupo y/o sus Compañías.

⁴ Ver nota número 3 – Procedimiento de denuncia.